



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	RICHARD EDUARDO HERNANDEZ GARCIA
RADICACIÓN	2023-00494
FECHA	OCTUBRE 13 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 2349 del 31 de julio de 2.021, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Barranquilla, Atlántico y copia del pagaré No. 90000111216*, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; señor **RICHARD EDUARDO HERNANDEZ GARCIA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de endosatario al cobro judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor RICHARD EDUARDO HERNANDEZ GARCIA, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 90000111216

- La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$45.154.408,00), por concepto de capital acelerado.

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408

www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

- La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$353.040,56), por concepto de capital adeudado de seis (6) cuotas, comprendidas entre el periodo del 05/01/2023 al 05/06/2023.

No. de Cuota	Fecha de Cuota	Valor en UVR	Valor en pesos
No. 23	5/01/2023		\$ 57.405,77
No. 24	5/02/2023		\$ 57.972,00
No. 25	5/03/2023		\$ 58.543,81
No. 26	5/04/2023		\$ 59.121,26
No. 27	5/05/2023		\$ 59.704,41
No. 28	5/06/2023		\$ 60.293,31
TOTAL		0	\$ 353.040,56

- La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L (\$2.684.592,40), por concepto de intereses corrientes adeudado de las seis (6) cuotas comprendidas entre el periodo del 06/12/2022 al 05/06/2023.

No. de Cuota	Periodo de Cuota	Valor en UVR	Valor en pesos
No. 23	6/12/2022 al 5/01/2023		\$ 448.866,39
No. 24	6/01/2023 al 5/02/2023		\$ 448.300,16
No. 25	6/02/2023 al 5/03/2023		\$ 447.728,35
No. 26	6/03/2023 al 5/04/2023		\$ 447.150,90
No. 27	6/04/2023 al 5/05/2023		\$ 446.567,75
No. 28	6/05/2023 al 5/06/2023		\$ 445.978,85
TOTAL		0	\$ 2.684.592,40

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor RICHARD EDUARDO HERNANDEZ GARCIA, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No. 90000111216

- La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$45.154.408,00), por concepto de capital acelerado. Mas los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 20/06/2023.
- La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$353.040,56), por concepto de capital adeudado de seis (6) cuotas, comprendidas entre el periodo del 05/01/2023 al 05/06/2023.
- La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L (\$2.684.592,40), por concepto de intereses corrientes adeudado de las seis (6) cuotas comprendidas entre el periodo del 06/12/2022 al 05/06/2023.

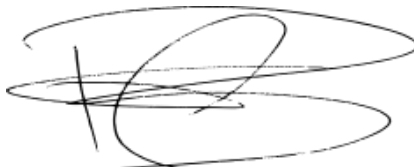
Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-176901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado RICHARD EDUARDO HERNANDEZ GARCIA, identificado con CC No. 72.001.813. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. Reconózcasele personería a la entidad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada judicialmente por la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con CC No. 40.189.830 y T.P. No. 180.112 del C. S. de la J., como endosataria al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0102**

SOLEDAD, **OCTUBRE 17 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA GOENAGA CARO